



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 6 de diciembre de 2021  
**CITE: CD/CICTyT/INT N°6/2021-2022**

Señor:  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



**Ref.: REPOSICIÓN P.L. 312/2020-2021**

De mi consideración:

**PL 065-21**

Tengo el agrado de dirigirme a su autoridad a objeto de solicitar la reposición del P.L. N° 312/2020-2021 "**PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR**", para dar continuidad a su tratamiento, tal como lo establece el tercer párrafo del Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

A tiempo de agradecer su gentil atención, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

*Dip. Higinio Parfán Aban*  
**SECRETARIO**  
COMITÉ DE INDUSTRIA, COMERCIO,  
TRANSPORTE Y TURISMO  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



H.F.A.  
Cc/Arch.  
Ref. 67915658



PL 065-21



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
30 AGO 2021  
CORRESPONDENCIA  
No Reg. 00358 Fojas: 1, 91 Anexo: .....  
H. 1139

La Paz, 30 AGO 2021  
CITE.: DESP. - GAMLP N° 1517 /2021

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL  
Dr. J. A. P. S.  
MAS UN CP.  
30 AGO 2021  
LA PAZ - BOLIVIA

PL- 3-12-20

Señor:  
David Choquehuanca Céspedes  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Atención a nota CITE: VPEP/SG/DGLAJ/N°0655/202-2021

De mi mayor consideración:

A través de nota CITE: VPEP/SG/DGLAJ/N 0655/2020 2021 de 04 agosto de 2021, elaborada por la Secretaría General dependiente de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, se solicita Complementación de documentación al Proyecto de Ley: "Modificación a la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar" que fue presentado por el G.A.M.L.P. con nota CITE DEDSP.- GAMLP N° 1386/2021 el 3 de agosto de 2021.

DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL  
V°B°  
DGAJ  
Jorge Gómez  
G.A.M.L.P.

Con el fin de complementar y así evitar dilaciones en su tratamiento, me permito adjuntar lo siguiente:

1. Exposición de motivos y Proyecto de Ley: "Modificación a la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar" (en físico y formato digital)
2. Copia impresa de la Constitución Política del Estado
3. Copia impresa de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías
4. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez"
5. Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021 de Emergencia Sanitaria
6. Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014 de Alimentación Complementaria Escolar

DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL  
V°B°  
M.C.P.J.  
G.A.M.L.P.

DIRECTOR GENERAL DE AGENTES JURIDICOS  
V°B°  
J.A.G.  
G.A.M.L.P.

Sin otro particular y agradeciendo su deferencia me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

DESPACHO DEL ALCALDE  
G.A.M.L.P.

*Hernán Iván Arias Durán*  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

000145

Oscar Gustavo Navarrete  
V°B°

HIADTEO  
C. ARCH.  
Adj. Lo indicado  
Stram N° 45291



**LaPaz**  
con fuerza con fe  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

## PROYECTO DE LEY

### MODIFICACIÓN A LA LEY N° 622 "DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR"

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, como norma suprema del ordenamiento jurídico, prevé la proclamación de valores supremos y principios fundamentales, la consagración de derechos y garantías constitucionales de las personas, así como la delimitación de la estructura social, económica financiera, jurídica y política. Es así que la norma constitucional reconoce el derecho al agua y a la alimentación sana, adecuada y suficiente, a la salud y a la educación.

El Artículo 16, Parágrafo I. de la Constitución Política de Estado, establece: *"Toda persona tiene derecho al agua y la alimentación"*. II. *"El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."* De igual forma el Artículo 82, parágrafo I. de la norma supra menciona: *"El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley"*.

El texto ordenado de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 9, Parágrafo I, numerales 3) y 4) establece entre otras, que la autonomía se ejerce a través de: *"la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"* y *"la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social"*; así también, el Artículo 100, Parágrafo III, Numeral 12 señala que en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales los Gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras: *"Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda, Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto"*.

La Ley N° 070 de 20 de diciembre del 2010 Ley de la Educación - Avelino Siñani y Elizardo Pérez, establece el modelo educativo socio-comunitario productivo, e incorpora funciones para los niveles subnacionales, preveyendo que los

000139



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

**POR TANTO:**

La Asamblea Legislativa Plurinacional, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

**RESUELVE: APROBAR LA MODIFICACIÓN A LA LEY N° 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR;**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014 "Ley de Alimentación Complementaria Escolar" para mitigar los efectos generados por la falta de recursos producto de la paralización de actividades a causa de la pandemia.

Artículo 2. (INCORPORACIONES).- Se incorpora el párrafo VI. al artículo 7 de la Ley N° 622 de 29 de diciembre de 2014 "Ley de Alimentación Complementaria Escolar" con el siguiente texto:

"De manera excepcional y en aquellos casos en que la gestión escolar no se desarrolle de manera presencial por factores epidemiológicos, los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán disponer los recursos destinados del Alimento Complementario Escolar (desayuno escolar) presupuestados para la gestión en curso, para ser otorgados por única vez a las y los estudiantes en etapa inicial, primaria y secundaria, de las unidades educativas fiscales, y de convenio en todo el territorio nacional. Los beneficiarios, podrán efectuar el cobro a través de sus progenitores o representantes legales, una vez está sea refrendada por Ley Municipal en cada municipio quien deberá establecer el monto a cobrar en base a su presupuesto".

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

000138